



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. DO PENAL N.1 LUGO

SENTENCIA: 00001/2023

RUA ARMANDO DURAN, 1, 1º
Teléfono: 982 29 47 28 /29 /30
Correo electrónico: penal1.lugo@xustiza.gal

Equipo/usuario: CS
Modelo: N8585C

N.I.G.: 27030 41 2 2019 0000754

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Delito/Delito Leve: CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS

Denunciante/Querrelante: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/Dª, ANA MARIA FERNANDEZ SANTOS, ANA MARIA FERNANDEZ SANTOS

Abogado/a: D/Dª XOSE MANUEL FERNANDEZ VARELA, XOSE MANUEL FERNANDEZ VARELA

Contra:

Procurador/a: D/Dª JUSTO ALFONSO FERNANDEZ EXPOSITO

Abogado/a: D/Dª JAIRO CABADO BALSEIRO

SENTENCIA

Lugo, 09/01/2023.

Magistrada: Cristina Sánchez Neira.

Acusación pública: Ministerio Fiscal.

Acusación particular: f

Letrado: Xosé Manuel Fernández Varela.

Procuradora: Ana Mª Fernández Santos.

Acusado:

Letrado: Jairo Cabado Balseiro.

Procurador: Julio Alfonso Fernández Expósito.

Objeto: Delito de maltrato animal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 07/02/2022 se recibió en este Juzgado procedimiento de diligencias previas n.º 396/2019 procedente de Juzgado de primera instancia e instrucción n.º 1 de Mondoñedo, seguido contra por la posible comisión de un delito de maltrato animal.



SEGUNDO.- En su escrito de calificación el Ministerio Fiscal solicita la condena de [redacted] como autor de un delito de maltrato animal del artículo 337.1 a) y 2 a) del Código Penal, con imposición de las siguientes penas: un año de prisión y tres años de inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio o cargo que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

TERCERO.- La acusación particular solicita la condena de [redacted] como autor de un delito de maltrato animal del artículo 337.1 a) y 2 a) y b) del Código Penal, con imposición de las siguientes penas: un año de prisión y dos años de inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio o cargo que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

CUARTO.- La defensa del acusado solicitó la libre absolución.

QUINTO.- Con fecha de 22/12/2022 se celebró la vista del juicio con asistencia del Ministerio Fiscal, de la acusación particular, y del acusado asistido de su letrado.

En el acto de la vista se practicó prueba testifical de [redacted] y [redacted], agente de la Guardia Civil con tarjeta de identidad profesional [redacted] y [redacted], así como pericial de [redacted] [redacted].

SEXTO.- Tras la práctica de la prueba las partes formularon oralmente sus conclusiones:

La acusación modifica la conclusión 5ª de su escrito en el sentido de solicitar que la inhabilitación lo sea por 3 años.

El letrado de la defensa solicita la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas y, para el caso de que se dicte sentencia condenatoria la suspensión de la pena.

El Ministerio Fiscal no se pronuncia sobre la posible suspensión y la acusación particular se opone.

SÉPTIMO.- Formuladas las conclusiones de las partes, quedó el pleito visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Se considera probado que [redacted], trabajador de, ([redacted]) desde [redacted] hasta el mes de [redacted] habitualmente maltrataba a las vacas cuando estas se encontraban en la sala de ordeño, golpeándolas con un destornillador en las ubres.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- A consecuencia de este maltrato las vacas de la explotación presentaban un importante nerviosismo, lo que afectó a la producción de leche, y obligó a recurrir al uso frecuente de oxitocina.

TERCERO.- El importe de los perjuicios causados a la explotación, € .., por la pérdida de producción consecuencia del maltrato dispensado a las vacas durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019 asciende a la cantidad de 3.874 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la prueba practicada en el acto de la vista y de la documental aportada a las actuaciones.

La testigo .., veterinaria, quien acudía a la explotación con frecuencia mensual, declaró que las vacas presentaban síntomas de estrés en la sala de ordeño, mucho nerviosismo, no querían entrar y salían precipitadamente. Además, había que pinchar mucha oxitocina porque a las vacas no les bajaba la leche. También presentaban heridas en la punta del pezón. Esto la llevó a pesar que pasaba algo en el momento del ordeño, por lo que advirtió al propietario, quien revisó las grabaciones de las cámaras de seguridad.

Por su parte .. propietario de la ganadería, confirma que los veterinarios le pusieron en alerta, que entonces fue cuando revisó las cámaras de seguridad (en el mes de septiembre de 2019) y vio como .. cogía un destornillador que tienen en la sala de ordeño y se lo clavaba a las vacas en repetidas ocasiones. El testigo fija el comienzo de tales conductas en el mes de mayo de 2019, coincidiendo con su baja laboral, y asegura que es imposible que este comportamiento llevase años produciéndose porque él se habría dado cuenta.

Finalmente, .., compañero de trabajo, asegura que vio en varias ocasiones a .. maltratar a las vacas (les atizaba con la manguera, les daba con el pastor eléctrico), aunque no fijó temporalmente tales hechos.

Constan además aportadas a las actuaciones (folios 19-20) fotografías en las que se puede ver una res con herida en zona perimamaria, y que el informe de fecha 18/11/2019 elaborado por .. relaciona con



el maltrato. También figura fotografía del destornillador utilizado por el acusado para la comisión de los hechos.

Asimismo, se procedió en la vista a la visualización de las cámaras de seguridad correspondientes a la sala de ordeño de la explotación . en las que se puede ver claramente como el acusado golpea a las vacas con un objeto en la zona de las ubres. No consta en modo alguno que tales imágenes hayan sido manipuladas.

Finalmente, obra en el expediente (folios 87 a 89) informe de valoración de daños elaborado por ** que cifra en 968,5 euros la pérdida mensual sufrida por r a consecuencia de la conducta de . Según consta en el citado informe el uso de oxitocina en la explotación desciende en los últimos cuatro meses de 2019, coincidiendo con la ausencia del acusado. Por lo tanto, el importe de los perjuicios causados a . a consecuencia del maltrato perpetrado por el acusado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019 asciende a la cantidad de 3.874 euros (968,5 x 4).

No se acoge la media de duración de la conducta que indica el citado informe (22 meses) porque no se corresponde con lo declarado por el testigo ; quien aseguró de modo rotundo que "anos non levaba facendo iso".

SEGUNDO- En cuanto a la calificación jurídica, los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de maltrato animal tipificado en el artículo 337.1 del Código Penal que castiga al que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado.

En el presente caso no procede la aplicación del subtipo agravado del artículo 337.2 a) pues aunque es cierto que el acusado empleó un destornillador, no consta la producción de lesiones de especial gravedad. Las circunstancias concurrentes no permiten afirmar que el uso del arma refuerce el desvalor de la acción incrementando de forma mensurable el peligro de lesión (en el sentido de la sentencia del Tribunal Supremo de 20/09/2021 que establece los presupuestos para la apreciación del subtipo agravado de utilización de armas u otros instrumentos peligrosos en el delito de lesiones).

Tampoco consta la concurrencia de ensañamiento definido en el artículo 22.5 como aumento deliberado e inhumado del sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la comisión del delito.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

TERCERO.- Del referido delito es responsable en concepto de autor , de conformidad con los artículos 27 y 28 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad.

A tal respecto, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 19/06/2018, entre otras), exige para la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas que se acrediten los perjuicios que se le han producido al acusado por la tramitación de la causa.

En este caso la defensa ni tan siquiera hace referencia a las consecuencias gravosas que para el acusado ha tenido la posible dilación en la tramitación de la causa por lo que procede por aplicación de tal doctrina el rechazo de la solicitud formulada por vía de informe.

CUARTO.- En este caso procede imponer al condenado dada la gravedad de los hechos, la pena de nueve meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante un período de dos años y seis meses. A tal respecto se tiene en cuenta la duración probada (4 meses), la habitualidad de la conducta, y la importancia de los daños ocasionados.

QUINTO.- En el ámbito civil, y con aplicación de lo normado en los artículo 116 y siguientes del Código Penal, procede condenar a al abono del importe de los perjuicios causados a ; a consecuencia del maltrato perpetrado por el acusado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019 que asciende a la cantidad de 3.874 euros.

SEXTO.- Las costas se entienden impuestas por ministerio de la Ley a todo culpable de un delito o falta conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, por lo que en este caso procede imponerlas a como autor condenado por los hechos.

SÉPTIMO.- En este caso, no constando la concurrencia de antecedentes penales, y siendo la duración de la pena de prisión impuesta inferior a dos años (9 meses) procede acordar la suspensión de la ejecución de, por un plazo de dos años, condicionada a que no delinca durante el plazo de suspensión fijado y al abono de la responsabilidad civil derivada del delito, conforme a sus capacidades económicas.



FALLO

Se condena a _____ como autor *criminalmente* responsable un delito de maltrato animal tipificado en el artículo 337.1 del Código Penal con imposición de una pena de prisión de nueve meses, e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante un período de dos años y seis meses.

En el ámbito civil, se condena a _____ a abonar a _____ la cantidad de tres mil ochocientos setenta y cuatro euros (3.874 €).

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta al condenado durante un plazo de dos años, condicionada a que no delinca durante el período de suspensión fijado, así como al abono de la responsabilidad civil derivada del delito, conforme a sus capacidades económicas.

Se impone al condenado el pago de las costas causadas, incluidas las de la acusación particular.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda Cristina Sánchez Neira, magistrada titular del Juzgado de lo penal n.º 1 de Lugo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: FERNANDEZ VALE MARIA ANGELES
Data e hora: 10/01/2023 09:19:21

Asinado por: SANCHEZ NEIRA, CRISTINA
Data e hora: 09/01/2023 16:26:11

